

= Número 15 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora dieciocho y treinta minutos del día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Corporación Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde Don Juan Marsanet Moragas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día veinte de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

El Secretario,

Juan M^o Borrero

= Número 16 =

Sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en segunda convocatoria el día 20 de Abril de 1956.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora dieciocho y treinta minutos del día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Corporación Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Marsanet Moragas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Ilms. Señores Alcaldes y Concejales, Don Maximiliano Alomar Josa, Don Juan Aquilino Sancho, Don Juan Bausá Martorell, Don José María Fereiro Pandulfo, Don Salvador Llorens Llorens, Don Antonio Garau Vidal, Don Domingo Bausá Fier, Don Bartolomé Gaita Horrach, Don Antonio Fortuny Moragas, Don Juan Albertí Tabanellas, Don Bartolomé Gaudas Fiol, Don Luis Fabregas Cuxart, Don José Luis Moragas Montau, el Interventor de Fondos actual, Don Pedro

Fluxá León de Garabito, y asistidos de mí, el infrascripto secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya la hora dieciocho y noventa minutos el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

2.

seguidamente se da lectura a la siguiente propuesta de la
 se acuerda apro- Alcaldía: "Al H. Ayuntamiento Municipal. = Esta Alcaldía, con la sin-
 bar propuesta Al- cerdad y lealtad que promueve sea mi norma, para correspon-
 celdia para obras der a la confianza y estimación con que me honran los
 concurrencia que compañeros componentes de la Corporación Municipal,
 por viviendas Gene- deba a conocimiento del H. Ayuntamiento una cuestión que afecta
 ralísimo Franu. a nuestra economía y que ha podido significar atrib-
 brirme unas facultades excepcionales, que en el fondo
 se trata de una situación completamente extraordinaria
 y circunstancial. = Se trata de que con motivo de la or-
 ganización de la honrosa visita realizada por nuestro
 glorioso bandillo a Baleares, en el pasado mes de Octu-
 bre del año anterior, se quiso prevenir el que viviera a
 Palma, para entre otros actos solemnes y siempre gra-
 titimos para esta ciudad, inaugurara el grupo de
 viviendas denominadas "Generalísimo Franu," cons-
 truidas por la Obra Sindical del Hogar en Ca's Forés, que
 en aquel momento se encontraban terminándose, y
 ante la inminencia del momento se comisionó al Sr.
 contratista a que intensificara los trabajos con todo el
 personal y las jornadas intensivas que se hicieran pre-
 cisas, de tal forma que para la fecha señalada para es-
 ta visita, habían quedado en situación de poder ser inau-
 guradas y entregadas las viviendas a los obreros bene-
 ficiados, que con sus familias han significado la crea-
 ción de un poblado de más de 3.000 habitantes, embelle-
 ciendo una parte abandonada de nuestro término mu-
 nicipal y resolviendo al propio tiempo uno de los proble-
 mas más vitales que es el de la vivienda. = Pero al propio

tiempo, e independientemente de la terminación de este grupo de viviendas "Generalísimo Franco", había necesidad de sanear y urbanizar aquel sector municipal, y esta Alcaldía fue requerida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y solicitado por el Delegado Provincial de Sindicatos, para que esta Corporación realizara el sacrificio y esfuerzo que fuera necesario para que para la fecha supuesta de la posible inauguración por nuestro Caudillo se hubieran instalado los servicios de agua y alcantarillado, alumbrado y pavimentaciones más urgentes e inaplazables. La conyuntura era de urgencia y preferencia absoluta, y el factor tiempo era la máxima dificultad, precisamente la más difícil de vencer; y la tramitación de un expediente de urgencia para tales obras, la autorización para ejecución de obras o la celebración de ellas, suponía el que se malograra este buen propósito de nuestra dignísima Autoridad Provincial, y para obviarlo, y siempre bajo la dirección, iniciativa y ayuda del Excmo. Sr. Gobernador Civil y del Sr. Delegado Provincial de Sindicatos, se convino el solicitar del propio contratista que había realizado las obras de construcción de este grupo de viviendas, el que llevara a cabo la urbanización de sus calles y traveras, con la promesa de que serían en su momento revisadas y valoradas por el Sr. Arquitecto Municipal, y que su pago quedaría aplazado hasta el año próximo, figurando un crédito específico a este efecto en el Presupuesto Ordinario de 1956. Cuanto afecta a la instalación de agua y alcantarillado, es plausible el proclamar que el Sr. Presidente del Consejo de EMAYA, se presta a dar a este asunto toda la urgencia debida, y el Consejo de dichos ferrocarriles municipalizado, y todos los técnicos de todo orden al servicio de EMAYA, se prestan a realizar estas importantes obras de saneamiento en



el plazo señalado, y así se realizaron, y anticipando de mis propios fondos la cantidad necesaria para estas instalaciones, que luego la corporación municipal amortizará en varias anualidades hasta su total amortización. = Por otra parte el Sr. Jefe de la Comisión de Gobierno y Policía desplegó un celo y un entusiasmo tales, que dentro de mis escasas posibilidades presupuestarias, dispuso las cosas de tal forma que quedaron ultimadas en el plazo consueño. = Este Ayuntamiento ha cumplido la promesa que esta Alcaldía hizo en su nombre ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, y se figura en el Presupuesto actual, en el capítulo Primer, art. 10, partida 97, una consignación que dice así: "Para la primera entrega a EMAYA para las obras de saneamiento del Grupo Generalísimo, 600.000'00 ptas." = Igualmente en el capítulo XI, art. 3º, partida 412 se ha figurado otra consignación que dice: "Para pavimentación calles Ba's Foré, Grupo viviendas Generalísimo Franco 750.000'00 ptas." = Independientemente de que cuando lo permitan las situaciones de nuestra Tesorería se abone a EMAYA el importe de esta primera entrega a cuenta, queda por resolver oficialmente la parte que afecta a la urbanización, y expuesta con toda sinceridad y lealtad cuanto antecede solicito del Pleno que acepte los hechos consumados, ante las circunstancias especiales que concurrieron en este caso, y adopte el acuerdo de aprobar mi proceder y se disponga el que por la Comisión de Obras, con la siempre muy valiosa colaboración del Sr. Arquitecto municipal, examinen dichas obras, se valoren y se extingan los certificados de obras legales y necesarios para orientar de la consignación en abono con cargo a la partida del actual Presupuesto, que ha sido mencionada. (Cap. XI, art. 3º, Partida 412), siempre de acuerdo con las disponibilidades efectivas de nuestra Tesorería, pues en buen princi-

pio económico-administrativo una cosa es acordar el gasto y otra el realizar el pago. = Es lo que con el mejor respeto debo al Ilust. agradeciendo a todos las confianzas dispensadas, que me obligan cada día a esta identificación siempre tan provechosa al interés general, y especialmente al renacimiento de nuestra querida ciudad de Palma. = En Palma de Mallorca, a 24 de Marzo de 1956. = El Alcalde. - Juan Manant. - Rubricado."

Seguidamente hace uso de la palabra el Ilust. Sr. Alcalde, y procede a dar lectura al siguiente documento que suscribe.

"En relación con la propuesta de la Alcaldía, relativa a obras efectuadas en Ba'n Ferré, para pavimentación de calles del grupo de viviendas Generalísimo Franco, por un importe de 750.000 pesetas, debe quedar aclarado para evitar falsas interpretaciones, en relación con las manifestaciones hechas por el Sr. Ferrero en la sesión de día 10 del corriente: = 1º.- Que el Sr. Ferrero no asistió a la sesión por hallarse autorizado por esta Alcaldía. = 2º.- Que por razón de la visita que se anunciaba, del Generalísimo Franco, a esta ciudad, en reuniones tenidas en el Gobierno Civil y en esta Corporación, a la que asistieron, además del Delegado Judicial, los Sres. Alomar, Aguilar y otros, en atención a la urgencia del caso, a medidas de orden público, a la necesidad del arreglo urgente para la habitabilidad de aquellas viviendas y la presencia personal que se esperaba de S. E. el jefe del Estado, se ordenó, por la Alcaldía, la realización de las obras, las cuales fueron conocidas por la Corporación en reuniones privadas y sucesivas y la que conquisó la partida correspondiente para su pago, en el presupuesto de gastos, hoy vigente. = Que la obra está realizada en razón de aquellas circunstancias conocidas por todos, sin sujeción a trámites legales que no podían tenerse en cuenta en aquellos momentos y que, además,



fuere acatados por los técnicos municipales que siempre tra-
 taran de cumplir con su deber y de facilitar la labor de la
 Corporación y de esta Alcaldía. - J. Marranet. - Publicado."
 Tercero: Dice que se ve obligado a hacer uso de la palabra
 por las objeciones hechas en el Pleno anterior. Continúa
 diciendo que se quejó de que este asunto viniera de segu-
 ra y, por tanto, no lo conocía como hoy; que lamentó la
 denuncia física del Secretario de la Corporación, ignoran-
 te de que tuviera permiso y no tenía porque conocerlo,
 no teniendo otro alcance que poder hacer las preguntas
 que tuviera por conveniente, y no se puede suponer ninqua
 otra intención; que presta su conformidad plena a lo
 realizado por la Alcaldía con el consentimiento de la corpo-
 ración y está encargado por la Organización Sindical, pa-
 ra, en su nombre, expresar el agradecimiento por la labor
 realizada y por la rapidez con que se ejecutó.
 Se acuerda aprobar por unanimidad las propuestas trans-
 mitidas.

Se abre en el Salón el Sr. Ferrer de Sant Jordi.

3.
 Se acuerda aprobar
 expediente amplia-
 ción cementerio de
 Sant Jordi.

Seguidamente se acuerda aprobar el expediente de Am-
 pliación del cementerio de Sant Jordi, definitivamente, con
 arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto Municipi-
 pal Don Joaquín Izquierdo, toda vez que no se ha pro-
 ducido reclamación alguna durante el tiempo en que
 ha estado expuesto al público, y por haber recaído informe
 favorable de los Sres. Sub-delegados de Medicina, Inspecto-
 res Municipales de Sanidad y de la Junta Municipal
 de Sanidad; y devuelto a la Superior aprobación del Excmo.
 Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de acuerdo con lo legis-
 lado.

Se hace constar, a efectos del acuerdo que antecede, la asisten-
 cia a la sesión de quince concejales.

4.
 Se acuerda ratifi-

car el acuerdo de la Comi-
 sión Municipal Permanente, de día 25 de noviembre de

var concesión gra-
tificación a belado-
res de Obras.

5.

Se acuerda aprobar
Proyecto pavimen-
tación asfáltica y
otras S. General
Riviera.

1955, relativo a concesión de una gratificación anual de 3.000 pesetas a los Beladores de Obras, de plantilla, Don Jorge Joy y Don Manuel de Poque.

Seguidamente se acuerda aprobar el Proyecto de pavimentación asfáltica y dotación de aceras en la lateral derecha de un tramo de la calle de General Lina, que se presenta, y suscita por el Arquitecto Municipal Sr. Seguíendo, importando el gasto 166.207'68 pts.

Igualmente se acuerda aprobar las condiciones económicas-administrativas para regular la subasta.

Que el gasto se satisfaga con cargo al cap. XI, art. 3, Fov. Tida 408 del vigente Presupuesto ordinario de gastos y que se delegue en la Alcaldía para otorgar, en su caso, la correspondiente escritura de contrata.

6, 7 y 8.

Se acuerda poner
a informe de la
Com. de Hacienda.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Fucini y explica el alcance del dictamen.

Garau: Interera que pase a informe de la Comisión de Hacienda para que se perfilen determinados detalles.

Se acuerda que pasen a informe de la Comisión de Hacienda los dictámenes señalados en el Orden del Día con los números seis, siete y ocho, relativos a aplicación de contribuciones especiales obras de pavimentación asfáltica en las calles de Borque, Villalonga y otras.

9.

Se acuerda enafe-
nación directa por
ela terrenos sita
en Via Roma.

Acto seguido se acuerda aprobar la propuesta que se transmite a continuación: "Que se admita la instancia suscitada por Don Bartolomé Dardes Hevia, según la cual está conforme en adquirir del Ayuntamiento, por un precio de colinde, la parcela situada frente a su propiedad sita en la Via Roma, que mide, 73'55 metros cuadrados, por la cantidad de 147.100 pesetas en que fue valorada por el Arquitecto Municipal Sr. Seguíendo. = Que previa inscripción en el Registro de la Propiedad y designación del Notario que haya de autorizar la escritura de compra-venta, quede delegada la Alcaldía para otorgar el correspondiente

instrumentos públicos; y que como está previsto, el importe de dicha venta tenga su ingreso en la partida correspondiente del Presupuesto Extraordinario de Obras de Mejora y Reformas Urbanas.

10.

Ed. Ed. nita en
Via Roma.

Seguidamente se acuerda aprobar una propuesta idéntica a la anterior, relativa a la petición formulada por Don Gaspar Reyes Font, para adquisición de una parcela nita en la Via Roma, por dentro de colinda, que mide 30'7 m. cuadrado, por la cantidad de 61.560 pesetas, en que fue valorada por el Arquitecto Municipal Sr. Izquierdo.

Iguualmente se acuerda que previa inscripción en el Registro de la Propiedad y designación de Notario, que haya de autorizar la escritura, quede delegada la Alcaldía para la firma del correspondiente instrumento público, y que el importe de dicha enajenación ingrese en la partida correspondiente del Presupuesto extraordinario de Mejoras y Reformas Urbanas.

11.

Se acuerda quede
sobre la Uera.

Acto seguido, a petición del Sr. Fábregas, se acuerda quede sobre la Uera, el dictamen acordado en el Orden del Día con el n.º once, relativo a desestimación de un recurso presentado por Don Gabriel Buades Fiol.

12.

Se aprueba dictamen
sobre delimitación
zonas Extranjero e
Interiores,
Reforma N.º 1.

Seguidamente se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Obras, dando cuenta del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corporación, sobre delimitación de las zonas de Extranjero e Interiores, en la Reforma N.º 1.

Se acuerda: que se dé traslado a la Entidad Edificios y Urbanizaciones, S. A.; concejales del Excmo. Ayuntamiento para la ejecución de la Reforma Parcial N.º 1, del Plan de Ordenación General de Palma, del informe íntegro que figura en el dictamen antes aludido, con señalamiento de plazo de ocho días para manifestar su parecer respecto al particular y que, a la vista de contestación, si procede adoptar el Pleno Municipal el acuerdo

13.
Se acuerda an-
gación a las re-
pulturas.

que ostime del caso.

Seguidamente se acuerda que, con arreglo a lo previsto en el art.º 6 de la Ordenanza de Exacción n.º 19, Cementerios, los derechos que regularán la cesión a favor de frontícula- res, del usufructo a perpetuidad del grupo de treinta y tres sepulturas, una capilla o tripta, y un grupo de nichos, en construcción sean los siguientes:

Sepulturas normales, cada una: 5.000 pesetas.

Sepulturas de esquina y n.º 10, cada una: 7.500 pesetas.

Jardines Central: Quince mil pesetas.

Nichos en Cementerios no Católicos:

Planta baja, cada uno: 4.750 pesetas.

Planta primera, cada uno: 4.000 pesetas.

Planta segunda, cada uno: 2.750 pesetas.

14.
Se acuerda adju-
cación definitiva
Subasta Ferro y Depo-
sit Municipal.

Seguidamente se acuerda: "Declarar la validez de la licitación de-
bada en veinticuatro de marzo del año en curso, para el
arrendo de la recaudación y aprovechamiento de los Dere-
chos y Taras por el Servicio voluntario de Ferro y Depo-
sit Municipal, para los ejercicios de 1956 a 1960, ambos inclusive; adju-
dicándose definitivamente dicha Subasta, conforme a lo dis-
puesto en el art.º 44 del Reglamento de contratación de las Cor-
poraciones Locales, a favor del empresario Don Luis Fera
Bausá por la cantidad de cincuenta y seis mil doce pesetas
anuales, con estricta sujeción al Pliego de condiciones de la
misma, debiendo, dicho adjudicatario, constituir la fianza
definitiva por importe de cuatro mil seiscientos sesenta y sie-
te pesetas seis céntimos en el plazo de los diez días siguientes
al de la fecha en que reciba la notificación. - Se acuerda, an-
te todo, la devolución de la fianza provisional constituida por
Don Ramón Serra Salom, y notificar al mismo que proceda
a desmontar sus instalaciones en el plazo de dos meses. - En
la Comisión Municipal Permanente se señalará al nuevo
comerciante Don Luis Fera Bausá, el emplazamiento del
material y plazo para llevarla a cabo."

15.

Se acuerda aprobar
condiciones Gremio
confitería y otros, Ins-
pección Sanitaria.

Seguidamente se acuerda aprobar las condiciones para el convenio con el Gremio de confitería, Pastelería y similares para pago de los derechos de Inspección Sanitaria de Especies, que dicen: "1º.- En cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento acuerda las condiciones en que podría establecer el convenio con el Gremio Fincal de confitería y Pastelería, Bollería, Caramelos y Galletas para la exacción de los Derechos y Tasas a que se refieren los epígrafes 6º; Chocolate corriente, con tipo impositivo de veinte céntimos por kilogramo; 7º.- Caramelos, Caramelos, Chocolates finos, Confiterías, Pastelería, Bollería y Dulcería no especificada y similares, a cincuenta céntimos por kilogramo; 8º.- Galletas, a veinte céntimos por kilogramo, comprendidos en el artº 2º de la Ordenanza de Exacción nº 11 reguladora de los Derechos y Tasas sobre Vigilancia y Recosonimiento sanitario de Especies destinadas al Abasto Público. = 2º.- Se entiende por Gremio Fincal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Arcas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = 3º.- Su denominación será la de Gremio Fincal de confiterías, Pastelerías y similares para la exacción de los Derechos y Tasas Municipales sobre Vigilancia y Recosonimiento sanitario de Especies destinadas al Abasto Público. = 4º.- Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. = 5º.- El domicilio legal del Gremio Fincal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio judicial del Grupo de confitería, Pastelería y similares. = 6º.- El Gremio Fincal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando sujeto a la finalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 7º.- La cifra del convenio se fija en cincuenta Mil Pesetas Anuales

y no podrá sufrir disminución alguna en concepto de pre-
mis de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro con-
cepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de
cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya
la tributación procedente de las altas que se produzcan des-
pués de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 8º: - El Gre-
mio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose
los industriales que inicialmente lo compongan entre los
cuales se distribuirá el cupo gremial, que será revisable -
anualmente en función de las altas y bajas que se produ-
can. = Los establecimientos de nueva instalación tendrán de
tributar al propio Gremio Final un mínimo de seis meses
por declaración firmada antes de poder ser integrados en el
Gremio abierto. = 9º: - La vigencia del bonicerto no podrá ser
superior a dos años, reservándose la Administración Mu-
nicipal la facultad de revisarla anualmente. - El Gremio
no podrá rescindirlos anunciando su voluntad por escrito
con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 10º: - El
Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayunta-
miento del importe del bonicerto, y deberá afianzar su pago
en cantidad no menor a la dosava parte del cupo con-
cedido, no pudiendo entrar en vigor el bonicerto sin este requi-
sito. = 11º: - El Gremio organizará la cobranza de sus
agremiados, de manera que, en todo momento, queden
debidamente resguardados los recursos municipales. -
El procedimiento ejecutivo contra sus morosos se ajustará
al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concor-
dantes, por medio de Agentes Ejecutivos propios, nombrados
por el Excmo. Sr. Alcalde con el favorable informe de la Organi-
zación Judicial y a propuesta del Gremio. = 12º: - El importe
del bonicerto se ingresará en la Caja Municipal anticipada-
mente por periodos mensuales de la dosava parte dando
lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho
ingreso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días



siguientes al vencimiento del plazo mensual. = 13º.- Si el ingreso no se efectuara en el mes siguiente, o ni, en un trimestre, fuera acordado el querris de tres demoras, el Ayuntamiento hará suya la fianza prestada en cantidad suficiente a cubrir el débito o descubierto y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiéndose revocados el bono-cuerto, a cuyo fin, la Administración Municipal se hará cargo, previa censura y toma de razón por la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de querris, si los hubiere, fuera el que fuere el periodo en que unos y otros se hallaren. = 14º.- El reparto de cuotas, salvo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de un año, ni contener déficit inicial. = 15º.- La cuota querris que se fija será inalterable durante la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en él variación alguna, siendo directamente responsable de la observancia de este precepto los componentes de la Junta Administrativa del querris. = 16º.- Los contribuyentes acogidos al beneficio de bono-cuerto, vendrán obligados, cuando su tributación querris sea superior a la cantidad de quinientas pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada compromisoria de las operaciones realizadas durante el mes anterior. Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al querris. - Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro impuesto o exacción. = 17º.- De conformidad con la norma 9ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del bono-cuerto, el querris Final establecerá un reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se ajustará a los términos del bono-cuerto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho Reglamento

por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Secretaría del Gremio = 18: - La Administración Municipal se reserva el derecho de establecer las inspecciones que juzgue oportunas sobre las oficinas gremiales, y el de reclamar de éstas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que en cada caso concreto ordene. = Toda demora por parte del Gremio o de sus oficinas, en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 19: - El comercio se refiere a las especies citadas en la primera de las presentes condiciones, producidas en el término municipal de Palma y que se consuman en el mismo, por consiguiente, las que se introduzcan procedentes de otros Municipios estarán sujetas a la exacción por el sistema de administración directa; no será exigible el pago de derechos por inspección y vigilancia sanitaria de aquellos artículos que sirven de materia prima a la producción de otros gravados por este mismo concepto comprendidos entre los que se mencionan en la primera de estas condiciones. = 20: - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará en lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954 y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación." = Este es el parecer del que suscribe, no obstante, V. E. resolverá lo que estime mas acertado. = Palma, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis. = El Jefe de Alcaldía-Presidente de la Comisión de Rentas y Exacciones, - Salvador Llopis. - Rubricado."

16. Seguidamente se acuerda, accediendo a lo interesado por el Sr. Jefe de Alcaldía, encargar a dicha Corporación, del Servicio de Cobranza de los Arbitrios y Derechos Municipales sobre rodaje y arrastre con los coches abitrarios sobre que están gravados los carros, carretones, carruajes de lujo,



rodaje y arrastre.

velocipedos, etc. con sujeción a lo dispuesto en el art.º 37 del vigente Estatuto de Recaudación, señalándose un premio de cobranza equivalente al diez por ciento de la recaudación total obtenida en el período voluntario, y por lo que respecta a la recaudación que se realice en el ejecutivo, se señalan las participaciones prevenidas en el n.º 2 del art.º 256 del Reglamento de Haciendas Locales de marzo de agosto de 1952."

17.

Se acuerda aprobar las condiciones bonificadas de 1955, el Excmo. Ayuntamiento acuerda aprobar las condiciones en que podrá establecerse el concierto con el Grupo Sindical de Panaderos, Pasteleros, Alimientación y Productos Coloniales, de esta capital, para la exacción del impuesto sobre "Uros y consumos" (consumos de Lugo) y similares.

Seguidamente y en cumplimiento de la norma b) artículo 736 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de febrero de 1955, el Excmo. Ayuntamiento acuerda aprobar las condiciones en que podrá establecerse el concierto con el Grupo Sindical de Panaderos y Pasteleros, encuadrado en el Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales, de esta capital, para la exacción del impuesto sobre "Uros y consumos" (consumos de Lugo) a que se refiere el epígrafe dieciocho de la tarifa, artículo 478 de la citada Ley de Régimen Local; la cifra total del concierto se fija en cuatrocientas mil pesetas anuales (400.000'), cuya cifra no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. La vigencia del concierto no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renunciarlo anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo que tenga concertado no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito y demás condiciones expresas que figuren en el expediente.

18.

Idem. idem. idem.
con Gremio Comerciantes y Bodegas.

Seguidamente y en cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar las condiciones en que podrá establecerse el concierto con el Grupo Sindical de Detallistas de Comerciantes y Bodegas, de esta ciudad, para la exacción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Luz) a que se refieren los epígrafes 20 y 21 de la Tarifa, artº 478 de la Ley de Régimen Local; la cifra total del concierto se fija en quinientas Mil pesetas anuales (500.000'-), cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premios de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produjeran después de haberse totalizado el reparto de cuotas. La vigencia del concierto no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá rescindirle anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto y deberá abonar su pago en cantidad no menor a la dorada parte del cupo que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito y demás condiciones expuestas que figuran en el expediente.

19.

Idem. Idem. Idem.
Salones de Baile y similares.

De lo requerido y en cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar las condiciones en que podrá establecerse el concierto por el Grupo de Empresarios de Salones de Baile y similares para la exacción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Luz) a que se refiere el epígrafe 27 de la Tarifa artº 478 de la Ley mencionada. La cifra total del concierto se fija en

Emisiones cincuenta Mil pesetas anuales (350.000'-), cuya cifra total no podría sufrir disminución alguna en concepto de pagos de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. La vigencia del convenio no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renunciarlo anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del bonvinto y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dorada parte del cupo que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el bonvinto sin este requisito y demás condiciones expresas que figuren en el expediente.

Llorens: dice que las cifras de los bonvintos con el producto de determinados estudios con los Gremios y entiende que pueden aprobarse, porque no se sanciona a los Gremios y no se desequilibra el Régimen económico de la Corporación.

20.

Se acuerda aprobar liquidación ejercicios de 1955, Tompas Fincher.

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que se inserta a continuación: "El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Tompas Fincher, en reunión del día de ayer, acordó aprobar el Balance, Memoria e Inventarios correspondientes al ejercicio de 1955, del que resulta un beneficio líquido de 76.445'56 pesetas.- Por ello, se remite a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento: 1º.- Memoria del desarrollo del ejercicio. = 2º.- Balance de situación al cierre del mismo. = 3º.- Inventarios y, por último, se propone que para un mejor desenvolvimiento del Servicio, las citadas 76.445'54 pesetas, se destinen a ampliación del capital.- No obstante, V. E. como siempre, resolverá.- Palma de Mallorca a 14 de abril de 1956.- El Fuente

de Alcalde, Presidente del Consejo de Admin. - Salvador Llopis.
Publicado."

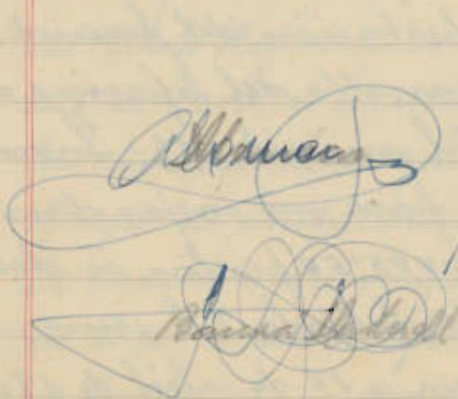
21.

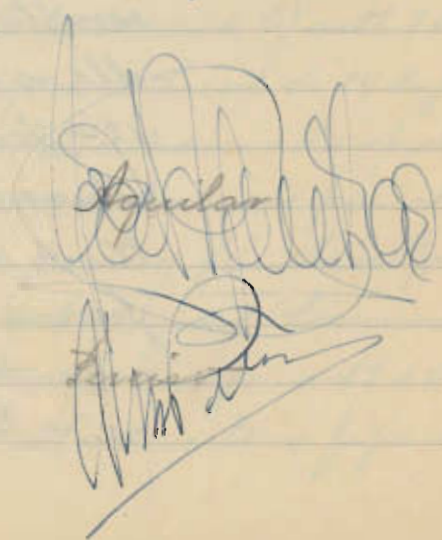
Se acuerda aprobar, Memoria, Balance y Cuenta Perdidas y Ganancias, 1955, EMAYA.

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que se inserta a continuación: "El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado conforme previene el artº 16, apartado i) de los vigentes Estatutos por los que se rige la Empresa, en sesión celebrada el 14 de marzo último, - aprobó la adjunta Memoria, Balance y Cuenta de Perdidas y Ganancias, correspondiente al pasado ejercicio de 1955, cuyos documentos, en cumplimiento de la citada disposición estatutaria, se hanra en elevar a esta Excmo. Corporación, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos: a) - Aprobar la Memoria, Balance y Cuenta de Perdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio de 1955. - b) Aprobar la gestión del Consejo de Administración. - Palma 7 de abril de 1956. El Presidente del Consejo de Administración. - Juan Aquilar. Publicado."

En la Secretaría se hace constar que la ausencia del Sr. Pascual es debida a que se halla enfermo y la del Sr. Fuster por hallarse en situación de permiso, sin que hayan presentado excusa alguna lo que han dejado de asistir al acto. Y en este estado, y no habiendo otros asuntos para ser tratados el Sr. Presidente, siendo la hora diecisiete y cuarenta y cinco minutos levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos márgenes rubrica, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifica.

El Alcalde,







Salvador
Manat

Garcia
Gaita
Jm Garcia

Manat

Manat

Garcia
Bartolome Garcia

Fernand Garcia

José Palmyrol

José Moraga

El Interventor actual.
José Teisig

El Secretario,
no n = Comand

=Númer 17=

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora dieciocho del día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, me constituí en el Salin de sesiones de esta Casa Comunal con el Ilmo. Sr. Alcalde actual Don Maximiano Aleman para, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procedi reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día ocho de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde actual,
Manat

El Secretario,
no n = Comand